

ACUERDO 2/2012

POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE
ATENCIÓN INTEGRAL Y ESPECIALIZADA
A LAS MUJERES DE LA PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE
GUANAJUATO.



**ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, NÚMERO 36, QUINTA
PARTE, DE FECHA 03 DE MARZO DE 2015.**

Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 38, tercera parte, de fecha 6 de marzo de 2012.

ACUERDO 2/2012

**POR EL QUE SE CREA LA
UNIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL Y ESPECIALIZADA A LAS MUJERES
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

(Reformada su denominación. *Periódico Oficial*. 03 de marzo de 2015)

Licenciado Carlos Zamarripa Aguirre, Procurador General de Justicia del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 13, fracción XII y 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 1; 3; 4; 6, fracciones I, III, IV, V, VII y IX; 7, fracción I; 9; 10; 13; 16; y 21, fracciones I, XII, XXV y XXX de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato; 1, 5, 6, 7 y 9 del Reglamento de la Ley Orgánica del Ministerio Público; así como en cumplimiento en lo dispuesto en los artículos 10, fracción VII y 23, fracciones III y V de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; y

CONSIDERANDO

Que a partir de la entrada en vigor de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 1 de febrero de 2007, las legislaturas de los Estados fortalecieron el impulso de la creación y diseño de un marco jurídico oportuno y eficaz, con la firme convicción de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres en el ámbito de sus respectivas competencias.

Bajo esta tesitura, con la determinación de dar cumplimiento a la LGAMVLV, en Guanajuato fue emitida originalmente por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato (LAMVLVEG) expedida mediante el Decreto número 95 publicado el 26 de noviembre de 2010, misma que contempla como directriz primordial, establecer principios y criterios que, desde una perspectiva de género, orienten políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las Mujeres a una vida libre de violencia, así como para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en su contra, estableciendo la coordinación entre las autoridades.

En este orden de ideas y de construcción del andamiaje normativo, el 06 de septiembre de 2011, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 142, segunda parte, el Decreto Gubernativo número 179, mediante el cual se expidió el Reglamento de dicha Ley, en el cual quedaron establecidas diversas disposiciones que puntualizan el acceso a la justicia y reparación del daño a las Mujeres víctimas de violencia, sobre ejes estratégicos de prevención, atención, sanción y erradicación.

En suma, el marco jurídico en su conjunto, al reconocer que la violencia contra las Mujeres constituye una grave violación a los derechos humanos, responde directamente a los postulados establecidos en los diversos instrumentos internacionales, entre los que se destacan la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), que vinculan a los Estados que son parte de los mismos, a actuar dentro de un marco de respeto de los derechos de las Mujeres.

En este contexto, la Procuraduría General de Justicia del Estado en atención al orden jurídico vigente en Guanajuato, así como en aras de seguir brindando una cabal atención a los diversos compromisos, tales como otorgar a la víctima o al ofendido del delito o de conductas tipificadas como tales, la atención médica, psicológica y asistencia social de urgencia que requiera; proporcionar servicios especializados y gratuitos para la atención y protección a las víctimas; garantizar el ejercicio pleno del derecho de las Mujeres a una vida libre de violencia y sus respectivos mecanismos expeditos para el acceso a la justicia; otorgar apoyo y en caso de no ser competente, canalizar el asunto de manera inmediata a la autoridad correspondiente, todo ello en el marco del indefectible respeto en nuestro actuar de los Derechos Humanos; con la entrada en vigor del presente Acuerdo, abona a la construcción de un marco jurídico sistemático, especializado, coherente, que contempla la implementación de políticas integrales, que coadyuvan sustantivamente a la atención integral y especializada de la violencia de género.

Por tanto, en atención a lo descrito, así como a la visión proactiva y compromiso institucional de esta Procuraduría General de Justicia en materia de renovación estructural, organizacional y de funcionamiento para el mejor desempeño de su quehacer, para contar con instancias dedicadas de forma exclusiva a la atención de Mujeres en situación de violencia, resulta necesario la constitución formal de un área específica que atienda ágil, profesional y de forma especializada tales circunstancias.

Con la emisión del presente Acuerdo, se crea un área que permite consolidar la atención a la Mujer víctima de delito mediante un esquema de eficiencia, eficacia y compromiso social, al constituirse bajo una óptica transversal, de profunda sensibilidad, apegada en su actuar a la legalidad y a la justicia, a fin de brindar atención integral en materia de violencia contra las Mujeres, garantizando condiciones de goce, protección e igualdad de todos sus derechos fundamentales, que además se erige en un ente que gestione, oriente y canalice ante las instancias correspondientes, en caso de que así se requiera, y un área específica para el seguimiento y monitoreo de los casos que sean atendidos en esta Procuraduría.

Por la esfera material de competencia y especialización en la atención al sector femenino que brindará la nueva unidad, ésta estará adscrita a la Subprocuraduría de Atención Integral Especializada (SAIE). De esta manera se generará una auténtica especialización en el esquema de gestión para la atención a la Mujer.

Finalmente, por la trascendencia que reviste en la materia, se establece que el día 8 de marzo de 2012, inicie la vigencia del presente Acuerdo, logrando con ello que esta Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, en el marco de la conmemoración del Día Internacional de la Mujer, disponga de una Unidad dedicada exclusivamente a brindar debida y oportunamente, atención, asesoría y apoyo de índole legal, psicológico y social a las Mujeres en situación de violencia que sean víctimas u ofendidas de un delito, constituyendo de esta manera, instancias que responden a las demandas sociales, y generando a su vez, escenarios propicios que coadyuvan a una adecuada igualdad, justicia, paz y desarrollo integral de este sector de la población.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias citadas, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 2/2012

POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL Y ESPECIALIZADA A LAS MUJERES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

(Reformada su denominación. *Periódico Oficial*. 03 de marzo de 2015)

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. Se crea la Unidad de Atención Integral y Especializada a las Mujeres, adscrita a la Subprocuraduría de Atención Integral Especializada, la cual tendrá por objeto brindar, de manera debida y oportuna, atención, asesoría y apoyo de índole legal, psicológico y social a las Mujeres en situación de violencia que sean víctimas u ofendidas de un delito, conforme al marco jurídico aplicable.

(Artículo reformado. *Periódico Oficial*. 03 de marzo de 2015)

Marco jurídico de actuación

Artículo 2. La actuación competencial de la Unidad de Atención Integral y Especializada a las Mujeres, se sujetará paralelamente a lo previsto en el presente Acuerdo, a los mecanismos, disposiciones y requisitos en materia de atención a víctimas del delito y de violencia de género, derivados de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato, la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito en el Estado de Guanajuato, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, y demás normativa aplicable y políticas institucionales correspondientes.

(Artículo reformado. *Periódico Oficial*. 03 de marzo de 2015)

Glosario

Artículo 3. Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

(Artículo reformado. *Periódico Oficial*. 03 de marzo de 2015)

- I. Ley: Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato;
- II. Procurador(a): Procurador(a) General de Justicia del Estado de Guanajuato;

- III. Procuraduría: Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato;
- IV. Subprocurador(a): Titular de la Subprocuraduría de Atención Integral Especializada;
- V. Titular de la UNMujeres: Titular de la Unidad de Atención Integral y Especializada a las Mujeres de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato; y
- VI. UNMujeres: Unidad de Atención Integral y Especializada a las Mujeres de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato.

Sede y ámbito competencial

Artículo 4. La UNMujeres tiene su sede en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato. Su titular y las y los servidores públicos adscritos serán competentes para ejercer sus atribuciones en todo el Estado.

(Artículo reformado. *Periódico Oficial*. 03 de marzo de 2015)

Acceso pleno al servicio

Artículo 5. Los servicios que se presten en la UNMujeres, se otorgarán de manera gratuita a todas las Mujeres en situación de violencia, víctimas u ofendidas del delito, con independencia de la edad, estado civil, idioma, nacionalidad, cultura, condición social, discapacidad o religión; a quienes se les garantizará, dentro del ámbito competencial, la asistencia que se establece en el presente Acuerdo, acorde a la normatividad en la materia.

(Artículo reformado. *Periódico Oficial*. 03 de marzo de 2015)

CAPÍTULO II INTEGRACIÓN, COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES

Integración

Artículo 6. Para la oportuna atención de los asuntos que le competen a la UNMujeres, ésta se integrará por una titular, así como por las y los servidores públicos calificados que sean necesarios, designados para el cumplimiento de sus funciones, conforme a la disponibilidad presupuestaria y operativa de la Procuraduría.

(Artículo reformado. *Periódico Oficial*. 03 de marzo de 2015)

La UNMujeres contará con los bienes, recursos e infraestructura que permita el presupuesto asignado a la Procuraduría.

Competencia de la UNMujeres

Artículo 7. La UNMujeres, para el cumplimiento de su objeto, por conducto de sus integrantes deberá:

(Artículo reformado. *Periódico Oficial*. 03 de marzo de 2015)

- I. Brindar, de manera debida y oportuna, atención, asesoría y apoyo de índole legal, psicológico y social a las Mujeres en situación de violencia que sean víctimas u ofendidas de un delito, conforme al marco jurídico aplicable;
- II. Gestionar ante las instancias especializadas competentes la orientación y canalización de las Mujeres en situación de violencia, que sean víctimas u ofendidas del delito, para la atención médica, integral o especializada que corresponda, así como para que se les otorgue protección institucional cuando así se requiera, atendiendo a la normatividad aplicable;
- III. Dar seguimiento y monitoreo a los asuntos en materia de su competencia, que sean atendidos en la Procuraduría;
- IV. Promover la creación de grupos de trabajo para dar seguimiento y evaluar los objetivos de la UNMujeres;
- V. Proponer y promover el establecimiento de programas, proyectos y acciones tendientes a lograr los objetivos de la UNMujeres;
- VI. Garantizar el diseño, integración y actualización de las bases de datos, indicadores estadísticos, proyecciones y programas de evaluación en materia de violencia y atención a las Mujeres;
- VII. Llevar registro y dar seguimiento a las órdenes de protección a Mujeres que hayan sido otorgadas en el ámbito ministerial;
- VIII. Coadyuvar en los trabajos respectivos del Banco Estatal de Datos e Información sobre casos de violencia contra las Mujeres, en coordinación con las áreas de la Procuraduría encargadas de su manejo, organización y dirección;
- IX. Difundir la normatividad, atribuciones, políticas y directrices institucionales vigentes y aplicables en el ámbito de su competencia;

- X. Diseñar y ejecutar políticas en materia de procuración de justicia en contra de la violencia hacia las Mujeres, previa aprobación del (la) Procurador(a) o del Subprocurador(a);
- XI. Atender en su actuación las disposiciones establecidas en los lineamientos que en la materia de su competencia se emitan; y
- XII. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, el (la) Procurador(a) o el Subprocurador(a), con motivo de sus funciones.

Requisitos para ser titular

Artículo 8. Para ser titular de la UNMujeres, se deberá contar con los siguientes requisitos:

(Artículo reformado. *Periódico Oficial*. 03 de marzo de 2015)

- I. Ser Mujer, ciudadana mexicana, preferentemente guanajuatense, en pleno goce y ejercicio de sus derechos;
- II. Contar con título en alguna de las ramas de las ciencias sociales y humanidades, o naturales afines al ámbito competencial de la UNMujeres;
- III. Aprobar los exámenes, evaluaciones y cursos que se apliquen de acuerdo a la normatividad correspondiente;
- IV. Contar con conocimientos en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de violencia contra las Mujeres, así como de igualdad y defensa de sus derechos humanos;
- V. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenada por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, ni estar sujeta a proceso penal por delito doloso;
- VI. No estar suspendida, ni haber sido destituida o inhabilitada, por resolución firme como servidora pública; ni estar sujeta a procedimiento de responsabilidad administrativa por falta grave que amerite tales sanciones; y
- VII. Los demás requisitos que establezca el marco jurídico respectivo.

Atribuciones de la titular

Artículo 9. La Titular de la UNMujeres, ejercerá las siguientes atribuciones en el ámbito competencial de la misma:

(Artículo reformado. *Periódico Oficial*. 03 de marzo de 2015)

- I. Intervenir en el despacho de los asuntos inherentes a la Subprocuraduría de Atención Integral Especializada, en el ámbito de competencia de la UNMujeres, conforme a los principios rectores de la Procuraduría, así como a la normativa aplicable, garantizando el respeto a los derechos humanos;
- II. Planear, dirigir, organizar y llevar a cabo las funciones que le competen a la UNMujeres; así como direccionar y supervisar a las y los servidores públicos que la integran, a fin de brindar un trato ágil, oportuno, humano y profesional;
- III. Canalizar de manera inmediata, a la instancia correspondiente, salvaguardando en todo momento la integridad física y emocional de las Mujeres, los asuntos que no sean materia de su competencia;
- IV. Implementar mecanismos de coordinación y colaboración con diversas autoridades, en el ámbito de su competencia, previa autorización del (la) Subprocurador(a) o del (la) Procurador(a);
- V. Impulsar programas de capacitación que permitan fortalecer las estrategias de trabajo y ejecución de las actividades que les son inherentes a la UNMujeres;
- VI. Solicitar el apoyo y colaboración de las diversas áreas de la Procuraduría para el eficaz desempeño de sus funciones;
- VII. Impulsar la difusión sobre el respeto a los derechos humanos de la víctima de violencia, mediante cursos, campañas, conferencias, seminarios y eventos dirigidos a la sociedad en general, así como a las y los servidores públicos adscritos a la Procuraduría;
- VIII. Informar al (la) Subprocurador(a) o al (la) Procurador(a) según sea el asunto, respecto de las actividades realizadas por la UNMujeres; y
- IX. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, el (la) Procurador(a) o el (la) Subprocurador(a), en ejercicio de sus funciones.

*Atribuciones de las y los servidores públicos
adscritos a la UNMujeres*

Artículo 10. Las y los servidores públicos adscritos a la UNMujeres proporcionarán sus servicios conforme a las atribuciones que les correspondan al nombramiento respectivo, acorde a la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado Guanajuato y su Reglamento, así como a los Manuales, Lineamientos institucionales, Políticas Internas con las que cuente la UNMujeres, y demás normativa aplicable.

(Artículo reformado. *Periódico Oficial*. 03 de marzo de 2015)

**CAPÍTULO III
PROFESIONALIZACIÓN DEL PERSONAL DE LA UNMUJERES**

(Reformada su denominación. *Periódico Oficial*. 03 de marzo de 2015)

*Profesionalización del Personal
adscrito a la UNMujeres*

Artículo 11. El personal adscrito a la UNMujeres que brinda el servicio a las Mujeres en situación de violencia, deberá contar con preparación académica en materia de respeto a los derechos humanos, equidad y perspectiva de género, así como en prevención, atención, sanción y erradicación de violencia en contra de las Mujeres.

(Artículo reformado. *Periódico Oficial*. 03 de marzo de 2015)

El Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría, será el encargado de capacitar o gestionar la profesionalización en dichas materias a las y los servidores públicos que integren la UNMujeres.

Contención y manejo de estrés

Artículo 12. El Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría en coordinación con la Subprocuraduría de Atención Integral Especializada, deberá implementar cursos integrales para las y los servidores públicos de la UNMujeres, en materia de contención y manejo de estrés.

(Artículo reformado. *Periódico Oficial*. 03 de marzo de 2015)

CAPÍTULO IV SISTEMA DE COORDINACIÓN CON AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO

Información inmediata de casos

Artículo 13. Las Unidades y Agencias del Ministerio Público, primordialmente, las Unidades de Atención Integral a las Mujeres, que inicien averiguación previa o carpeta de investigación por la presunta comisión de algún delito cometido en agravio de Mujeres en situación de violencia, informarán inmediatamente a la UNMujeres, para coordinar la realización de las diligencias conducentes.

(Artículo reformado. *Periódico Oficial*. 03 de marzo de 2015)

Monitoreo de casos y otorgamiento de Órdenes de Protección

Artículo 14. Las Unidades y Agencias del Ministerio Público, primordialmente, las Unidades de Atención Integral a las Mujeres, practicarán las diligencias que correspondan, e informarán a la UNMujeres sobre el estado de las investigaciones, su seguimiento y determinación, así como de las Órdenes de Protección decretadas, para efecto de tener un control estadístico de los casos.

(Artículo reformado. *Periódico Oficial*. 03 de marzo de 2015)

CAPÍTULO V RESPONSABILIDADES

Responsabilidad Administrativa

Artículo 15. El incumplimiento de las normas emanadas de este Acuerdo generará responsabilidad administrativa, en términos de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato y su Reglamento, sin perjuicio de las responsabilidades de otra índole que, en su caso, resulten procedentes.

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día ocho de marzo de dos mil doce.

Creación de base de datos

SEGUNDO. La Dirección General de Análisis y Tecnologías de Información, en coordinación con la UNMujeres, crearán dentro de los treinta días hábiles siguientes al inicio de la vigencia del presente Acuerdo, las bases de datos e indicadores estadísticos en materia de violencia y atención a la Mujer víctima del delito, a que refiere el artículo 7, fracciones VI y VII.

Lo anterior fue dispuesto y expedido en el Complejo Miguel Hidalgo y Costilla de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, sito en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los veintinueve días del mes de febrero de dos mil doce.

**EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

LIC. CARLOS ZAMARRIPA AGUIRRE.

N. DE E. A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL ACUERDO QUE REFORMA AL PRESENTE:

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Referencias en diversas disposiciones

Artículo Segundo. Toda referencia que en las disposiciones jurídicas o administrativas se realice a la Unidad de Atención Integral y Especializada a la Mujer, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato (UNMujer), se entenderá realizada a la Unidad de Atención Integral y Especializada a las Mujeres (UNMujeres).

Asimismo, para el caso de las referencias efectuadas a las Unidades de Atención Integral a la Mujer de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato (UNAIM), éstas corresponderán a las Unidades de Atención Integral a las Mujeres de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato (UNAIM).

Modificaciones administrativas

Artículo Tercero. La Dirección General de Administración de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en coordinación con la Unidad de Atención Integral y Especializada a las Mujeres, así como cada una de las Subprocuradurías Regionales de Justicia, en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo, deberán realizar las acciones y ajustes administrativos conducentes, derivados del mismo.